



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente N°2024-023699, de fecha 06 de diciembre de 2024, dentro del cual el administrado PEREZ HOYOS, SANTIAGO ALVARO interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la RESOLUCIÓN FICTA denegatoria de su solicitud de prescripción de procedimiento administrativo sancionador de la papeleta de infracción de tránsito 10000941375 de fecha 01.03.2019; y el INFORME LEGAL N°000432-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se fundamenta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, siempre con sujeción al ordenamiento jurídico.

Mediante escrito de fecha 04.10.2024 e ingresado mediante expediente 2024-11681 por el cual el administrado Santiago Álvaro Pérez Hoyos, solicita la prescripción de la papeleta de infracción al tránsito N° 10000941375 de fecha 01.03.2019, prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria, manifestando que el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, no siguió el debido procedimiento, y no siguió con la debida cobranza de la papeleta, por lo que la papeleta prescribió el 01.03.2023.

A través del escrito de fecha 06.12.2024 e ingresado con expediente 2024-23699, por el cual el administrado pide la aplicación del silencio administrativo negativo, refiere don Santiago Álvaro Pérez Hoyos, al haber transcurrido el plazo sin que la entidad haya emitido respuesta.

Así también mediante escrito de fecha 06.12.2024 e ingresado con expediente 2024-23700, y en el cual el administrado interpone recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de su solicitud de prescripción de procedimiento administrativo sancionador de la papeleta de infracción de tránsito 10000941375 de fecha 01.03.2019.

A través del Memorando N° 000497-2024-MPCH/GDVT-S de fecha 20.12.2024, mediante el cual la Gerente de Desarrollo Vial y Transportes de la comuna chiclayana, remite el Recurso de Apelación presentado por el ciudadano SANTIAGO ALVARO PEREZ HOYOS, adjuntando los antecedentes que dieron origen a la Resolución Gerencial de Sanción N° 03244-2024-MPCH/GDVyT de fecha 22/04/2022, adjuntando así mismo el Informe N° 000136-2024-MPCH/GDVT-S-AINH suscrito por la servidora Artemia Isabel Novoa Hernández, del Área de Archivo Notificaciones y Resoluciones, a efectos que se emita pronunciamiento legal por el recurso planteado; y el 30 de diciembre de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°000432-2024-MPCH/GAJ-S a la Gerencia Municipal para emitir el pronunciamiento respectivo.

El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...).

Que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, así se encuentra regulado en el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que ha sido realizado en el presente caso por el administrado, al invocar silencio administrativo negativo, e interponer consecuentemente recurso de apelación.

El Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"***; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación a la resolución ficta que deniega su solicitud de prescripción. Dicha solicitud fue planteada al amparo de lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo Nro. 004-2020-MTC que señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (04) años, en su oportunidad petitionó la prescripción de la sanción pecuniaria y la prescripción de la sanción no pecuniaria.

Indica que han transcurrido más de cinco años desde la imposición de la papeleta de infracción al tránsito 10000941375, precisa que si bien se ha emitido la Resolución Gerencial de Sanción Nro. 3244-2022/MPCH/GDVyT de fecha 21.04.2022, sin embargo la misma es nula por incurrir en el supuesto establecido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, manifestando que vulnera su derecho al debido procedimiento, ya que tal resolución no ha sido notificada a su dirección, ni en ningún otro lugar conocido por éste.

Agrega que, debe tomarse en cuenta lo regulado en los artículos 252°, 253° y 255° del TUO de la Ley N° 27444, indicando que en su caso el procedimiento se encuentra paralizado puesto que el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo – SATCH no cumple con la debida cobranza de la papeleta de infracción al tránsito a razón de la Resolución N° 3244-2022 de fecha 21.04.2022, señalando finalmente, que por lo antes alegado y la inactividad del ente administrativo, además de no haber cumplido con los plazos establecidos en la norma correspondiente solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N° 3244-2022-MPCH/GDVyT, asimismo solicita se declare la prescripción del procedimiento administrativo sancionador de la papeleta de infracción de tránsito Nro. 10000941375 de fecha 01.03.2019.

En el caso de autos, debe tenerse en cuenta que el **artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, publicado el 02 de febrero de 2020, y vigente desde el día siguiente de su publicación, estipula en cuanto a la Prescripción, que: ***"(…) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)"***.



Conforme es de verse de la Resolución de Gerencia N° 3244-2022/MPCH/GDVyTde fecha 21 de abril de 2022, al señor Santiago Álvaro Pérez Hoyos se le impuso la papeleta de infracción al Tránsito 10000941375 el 01.03.2019, por la infracción codificada como M-02, que teniendo en cuenta la fecha de imposición de la infracción, se encontraba vigente lo señalado en el Reglamento Nacional de Tránsito, respecto al procedimiento administrativo sancionador, señalándose en el numeral 1 del artículo 329° que, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, **el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.**

Asimismo el artículo 338° del mencionado Reglamento, referente a la Prescripción, establecía que, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que precisa que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, **prescribe en el plazo de cuatro (04) años**, siendo que el cómputo del plazo comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas.

Que, si bien a la fecha se ha emitido la Resolución de Gerencia N° 3244-2022/MPCH/GDVyT de fecha 21 de abril de 2022, la misma que según el cargo de notificación ha sido cursada al administrado con fecha 04.05.2022 en el domicilio ubicado en la calle 1 de mayo N° 125 del PPJJ San Antonio, también cierto y conforme se lee del Informe N° 000196-2024-MPCH/GDVT-S-MEBP de fecha 11.11.2024 la asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, requiere: "(...) Que, con proveído de fecha 08/10/2024; su despacho informa que habiendo consultado en el aplicativo SIMCIX, se detalla la Resolución Gerencial de Sanción N° 03244 - 2022/MPCH/GDVyT, de fecha 21-04-2022. Que, siendo indispensable para un mejor resolver del expediente administrativo se adjunte en copia la resolución antes referida con su correspondiente notificación; caso contrario, informar si el acto resolutorio emitido fue notificado (...)" Esto es, no da cuenta, ni menciona haber sido remitido los actuados al Servicio de Administración Tributaria, para el cobro de la sanción pecuniaria, conforme se menciona en el artículo quinto de la mencionada resolución.

Que, el numeral 3 del artículo 252° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "(...)los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos". Por lo que, teniendo en cuenta que la infracción fue impuesta el 01 de marzo de 2019, se tiene que han transcurrido en exceso los 4 años que establece la norma, por lo que lo planteado por el administrado, cumple con los parámetros para declarar la prescripción de la acción al haber transcurrido el plazo y término del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo señalado en el artículo 252° numeral 1 del TUO de la Ley 27444.

Que siendo ello, así se debe amparar lo solicitado por el administrado, en cuanto a la prescripción de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias impuestas en la papeleta de infracción al tránsito N° 10000941375 de fecha 01.03.2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado PÉREZ HOYOS, SANTIAGO ÁLVARO contra la resolución ficta que deniega su solicitud de prescripción de papeleta por infracción al tránsito, consecuentemente, prescrita la acción de la administración para exigir el pago de la sanción pecuniaria generada por la papeleta de infracción al tránsito 10000941375.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, estricto cumplimiento de la presente, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo proceda de acuerdo a sus atribuciones, no proseguir con la cobranza de la multa generada por la papeleta de infracción al tránsito 10000941375, realizándose la descarga de la deuda en su sistema informático; de igual manera se inscriba de ser el caso la presente resolución en el registro informático del MTC, y en el registro de sanciones por infracción al tránsito.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo a fin de determinar las causas y responsabilidades por la inacción administrativa en la ejecución de la Resolución Gerencial de Sanción N° 3244-2021/MPCH/GDVyT de fecha 21 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente, por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado (jeire.0827@gmail.com – celular 924451361) con las formalidades de Ley en la dirección Manzana H, Lote 16 del Pueblo Joven Jorge Chávez del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Cumplido el trámite de notificación, **REMITIR** el presente expediente a la Gerencia de Recursos Humanos para el trámite que corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA